EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaceo: Sustitutiva que regula la administración y operación del canchón municipal, ubicado en la avenida Jaime Roldós Aguilera, entre Luis Cordero y Vicente Peña Reyes 2

- Cantón Lomas de Sargentillo: Que norma la remisión de capital, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones que se encuentren en mora por concepto de canon de arrendamiento de ingresos no tributarios del mercado municipal 20

146 Cantón Sigchos: Para la prevención de incendios en prácticas agrícolas, forestales y pecuarias 32

Año II - Nº 1669 - 56 páginas
Quito, martes 29 de septiembre de 2026

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CANCHÓN MUNICIPAL (EX TERMINAL TERRESTRE), UBICADO EN LA AVENIDA JAIME ROLDÓS AGUILERA, ENTRE LUIS CORDERO Y VICENTE PEÑA REYES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante publicación en el Registro Oficial – Edición Especial Nº 1428, de 23 de febrero de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo expidió la Ordenanza que Regula la Administración y Operación del Canchón Municipal, ubicado en la Avenida Jaime Roldós Aguilera, entre Luis Cordero y Vicente Peña Reyes. Este instrumento fue estructurado para normar el uso y funcionamiento del predio del ex terminal terrestre como parqueadero público, espacio para quioscos de alimentos y escenario de eventos sociales, culturales, artesanales y recreativos.

Tras el primer período de aplicación práctica, la experiencia operativa y técnica ha puesto de manifiesto la necesidad imperiosa de reestructurar y precisar de manera integral el cuerpo normativo, adaptando su contenido a los requerimientos actuales de planificación urbana, sostenibilidad fiscal y control del espacio público.

En vista de la magnitud de las modificaciones requeridas en la estructura operativa, tarifaria, sancionatoria e institucional, se hace indispensable la aprobación de una sustitución íntegra y nueva codificación del articulado, de conformidad con lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En lo que respecta al Capítulo III, regulatorio de la Autorización del Canchón para Eventos, el artículo 28 fija las tarifas por el uso del espacio; no obstante, la redacción vigente omite precisar la periodicidad temporal de la tarifa base de referencia, lo que ha generado criterios de cómputo divergentes en su aplicación administrativa. Con el propósito de dotar al proceso de recaudación de uniformidad y certeza jurídica, la presente reforma explicita que las tarifas se expresan en términos diarios, susceptibles de prorrateo por los días efectivos de uso, metodología coherente con la naturaleza transitoria de los usos autorizados y consistente con las prácticas tarifarias adoptadas por Gobiernos Autónomos Descentralizados de la región en normativa análoga.

Adicionalmente, la experiencia operativa del espacio ha evidenciado que el cómputo de la tarifa sobre la superficie total del área autorizada puede resultar desproporcionado para el usuario, en tanto dicha superficie comprende inevitablemente zonas destinadas a circulación peatonal, accesos, salidas de emergencia y servicios sanitarios, entre otros, cuya presencia responde a un imperativo de seguridad colectiva y no constituye espacio de aprovechamiento comercial directo para el usuario. La incorporación del concepto de área útil como unidad de medida para el cálculo tarifario responde al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 300 de la Constitución

de la República del Ecuador, y a la exigencia del artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la cual el monto de las tasas debe guardar relación con el costo real de producción del servicio.

La presente reforma atiende, asimismo, diversas imprecisiones como referencias internas circulares que comprometen la inteligibilidad de la norma; frases incompletas que introducen ambigüedad en la determinación de la tarifa de parqueadero; la denominación institucional inexacta utilizada en la Disposición General Cuarta; la ausencia de mecanismos de actualización tarifaria periódica que garanticen la suficiencia recaudatoria a mediano plazo; y la carencia de instrumentos de garantía para la protección del patrimonio municipal frente a daños derivados del uso del espacio. La subsanación de estas deficiencias fortalece la seguridad jurídica de la Ordenanza y mejora las condiciones para su eficaz implementación.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, consagra el principio de la competencia en materia administrativa, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, rigiéndose por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264, numerales 2 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, facultándolos a expedir ordenanzas cantonales en el ejercicio de dichas competencias;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario del país se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, proporcionalidad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, principios extensibles a la fijación de tasas y tarifas municipales por la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las tasas municipales deberán guardar relación con el costo de producción de los servicios sobre los que se aplican, debiendo excluirse los gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Que, el artículo 322 del COOTAD regula el procedimiento legislativo cantonal, estableciendo la obligación de acompañar a todo proyecto de ordenanza su respectiva exposición de motivos, el articulado propuesto y la indicación clara de las normas que se reforman o derogan;

Que, mediante Registro Oficial – Edición Especial Nº 1428, de 23 de febrero de 2024, se publicó la Ordenanza que Regula la Administración y Operación del Canchón Municipal, ubicado en la Avenida Jaime Roldós Aguilera, entre Luis Cordero y Vicente Peña Reyes, cuya implementación ha evidenciado la necesidad de incorporar precisiones técnicas y complementos normativos que aseguren su correcta y uniforme aplicación;

Que, en ejercicio de la facultad normativa reconocida en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal y el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CANCHÓN MUNICIPAL, UBICADO EN LA AVENIDA JAIME ROLDÓS AGUILERA, ENTRE LUIS CORDERO Y VICENTE PEÑA REYES

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEL PARQUEADERO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la administración y operación del Canchón Municipal, ubicado en la avenida Jaime Roldós Aguilera, entre Luis Cordero y Vicente Peña Reyes, el mismo que se destinará para parqueo público y espacio para eventos ocasionales como ferias, eventos sociales, culturales y la colocación de juegos mecánicos, u otros de carácter recreativo; los costos y horarios se aplicarán conforme a las disposiciones que se establezcan en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio en el cantón Gualaceo, respecto al bien inmueble de propiedad municipal denominado Canchón Municipal, ubicado en la Avenida Jaime Roldós Aguilera, entre Luis Cordero y Vicente Peña Reyes.

Artículo 3.- De la Administración. - La administración del Parqueadero Público Municipal será de responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo delegue a otra institución o empresa pública, la administración, quien gestionará los aspectos referentes a la operación, mantenimiento físico y equipamiento tecnológico, horarios de atención extra y aseo.

Artículo 4.- De la recaudación de la tasa. La recaudación de la tasa por uso del Parqueadero Público Municipal será de responsabilidad de la Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, la que deberá emitir las disposiciones necesarias para precautelar la custodia y depósito de dichos valores.

Artículo 5.- Horarios. El horario de atención de los parqueaderos podrá ser tanto diurno, como nocturno, de lunes a domingo, conforme el modelo de gestión que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 6.- Tarifas del Parqueadero. - Se establece la tarifa de USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por el uso del Parqueadero Público Municipal, por cada hora o fracción de 10 minutos utilizada.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en función del modelo de gestión que adopte, podrá proponer a la máxima autoridad la implementación de tarifas diferenciadas o paquetes horarios para modalidades especiales de uso, mediante resolución de la máxima autoridad.

Se concederán cinco (5) minutos de gracia para el abandono del parqueadero, contados a partir del momento en que el usuario haya cancelado la tarifa correspondiente.

En caso de pérdida del ticket de parqueadero imputable al usuario, se cobrará la tarifa de USD 5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América), previa verificación de la propiedad del vehículo.

El área destinada al estacionamiento de bicicletas será de uso gratuito, con el objeto de fomentar la movilidad sustentable y el deporte en el cantón.

Artículo 7.- Del Usuario Frecuente del Parqueadero. - En caso de utilización frecuente del Canchón Municipal como parqueadero, se establece un canon mensual de USD 30,00 por cada vehículo pequeño o mediano. Para vehículos de mayores dimensiones (camiones, buses o similares), se aplicará una tarifa fija mensual equivalente a USD 60,00 (o el equivalente a dos espacios estándar de parqueo), previa verificación de disponibilidad por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

La autorización para el uso del espacio estará sujeta a la aprobación previa de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la cual verificará la disponibilidad del área y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Una vez emitida la autorización correspondiente, el usuario deberá efectuar el pago del canon en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, previo al inicio de la ocupación del espacio.

La autorización de uso tendrá carácter temporal y revocable. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo requiera el espacio por razones de interés institucional, ejecución de obras, mantenimiento, realización de eventos oficiales o cualquier otra necesidad debidamente justificada, el usuario estará obligado a desocupar y entregar el espacio de manera inmediata o dentro del plazo que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, sin que ello genere derecho a indemnización o reclamación alguna.

Artículo 8.- Sistema de recaudación. La recaudación de estos valores será de forma manual o mediante entrega de tarjetas magnéticas las cuales mediante un software registrarán la hora o fracción de hora de ingreso y salida y determinarán la respectiva tarifa a cancelar. Será responsabilidad de la administración, el proveer de los implementos e insumos para el correcto proceso de recaudación.

Artículo 9.- Control nocturno. Cuando se utilicen los parqueaderos en horario nocturno, los propietarios de los vehículos o sus ocupantes no podrán permanecer en el vehículo ni en las instalaciones del parqueadero, su permanencia será por el tiempo necesario para dejar y retirar sus vehículos; si por cualquier causa se detectare la presencia de personas dentro de los

vehículos, la administración solicitará la salida del vehículo de forma inmediata, y de no procederse con la disposición, se reserva el derecho de notificar a las autoridades policiales.

En caso de detectarse la presencia de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o materiales peligrosos dentro de los vehículos, o de verificarse un mal uso del parqueadero, la administración exigirá la salida inmediata del automotor. Si no se acatare la disposición, se notificará a la Policía Nacional.

Artículo 10.- Responsabilidad de los usuarios del parqueadero. Los sistemas de seguridad del vehículo son de responsabilidad absoluta del usuario o propietario del vehículo: en caso de robo del vehículo o de accesorios de cualquier naturaleza, la administración dará las facilidades para la investigación a las personas usuarias.

Artículo 11.- Procedimiento. En caso de que, al interior del Parqueadero Público Municipal, se suscitaren daños materiales entre vehículos, pérdidas o robos dentro de los vehículos o al vehículo en su totalidad; así como, desastres naturales que ocasionen daños al automotor, la administración dará las facilidades para la investigación a los usuarios y a la Fiscalía.

En el caso de que los vehículos ocasionen daños a las instalaciones e inmueble objeto de esta ordenanza, el vehículo será retenido hasta ponerlo a órdenes de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales y se proceda a la reparación de los daños.

Artículo 12.- Mantenimiento y Seguridad. El mantenimiento del Parqueadero Público Municipal estará a cargo de la administración del Parqueadero Público.

Artículo 13.- Sistema de Control. La administración del Parqueadero Público Municipal, de estimarlo adecuado, instalará dispositivos de control y cámaras de video, como sistemas de control dentro del Parqueadero Municipal, los cuales funcionarán bajo normas y condiciones técnicas.

Artículo 14.- Vehículos abandonados. El vehículo que se encuentre haciendo uso del servicio del Parqueadero Público Municipal; y, que no haya sido retirado dentro del plazo de 72 horas, se declarara en estado de abandono y, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente que tome custodia de este.

Artículo 15.- De las dimensiones y vehículos permitidos. La dimensión de los espacios para el estacionamiento de vehículos y motocicletas será de acuerdo con la norma técnica emitida por el INEN, o la norma que la sustituya, de acuerdo con el espacio disponible en el Canchón Municipal.

Los automotores que sobrepasen el espacio destinado para el parqueo de un vehículo deberán pagar por otro espacio adicional.

CAPÍTULO II

DE LOS ESPACIOS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 16.- De los quioscos.- El Canchón Municipal, destinado para parqueo público y espacio para eventos ocasionales como ferias, eventos sociales, culturales y la colocación de juegos mecánicos u otros de carácter recreativo, conlleva una gran afluencia de personas, por lo que es necesario dotar de puntos de comercio (quioscos) de comida rápida, bebidas hidratantes; de acuerdo al área se plantea hasta seis puntos de alimentos y bebidas al aire libre, considerando que esta área aporta con las condiciones necesarias para fortalecer la interrelación humana.

Artículo 17.- De los permisos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales otorgará el contrato habilitante para el uso del espacio público, para la implementación de los Quioscos.

Artículo 18.- De las responsabilidades. - Una vez establecida la autorización del uso de suelo, los beneficiarios serán los únicos responsables del uso eficiente, del cuidado y los daños que podrían ocasionarse en el lugar.

Artículo 19.- De la Infraestructura. - La infraestructura que se implemente, será de materiales que se puedan desmontar con facilidad (metal, madera u otros), los diseños serán entregados por la Dirección de Planificación de la Municipalidad de Gualaceo con sus dimensiones que no superaran los 12 metros cuadrados.

Artículo 20.- De los costos. - El costo a pagar por el uso será del veintidós por ciento (22%) del salario básico unificado general vigente a la fecha de suscripción o renovación del contrato de uso, más 25 centavos por servicio de cómputo, mensual; excluido el pago de agua y luz; el pago se realizará de manera anticipada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en curso en la oficina de Recaudación Municipal.

Artículo 21.- De los plazos. - El plazo de duración del contrato de uso de suelo para las actividades económicas permanentes será de 2 años, dicho plazo se contará a partir de la suscripción del contrato con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a su vencimiento, los ocupantes que hayan cumplido a cabalidad con el pago puntual de sus cánones, normas de higiene, y que cuenten con un informe técnico favorable de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrán solicitar la renovación del contrato por un periodo de hasta dos años adicionales.

Artículo 22.- Del Control. - La Dirección de Servicios Públicos Municipales realizará inspecciones permanentes para verificar el uso correcto del espacio otorgado, control de permisos para el funcionamiento y el estado de conservación e higiene, sin perjuicio de las inspecciones de las autoridades de control sanitaria y otras.

Artículo 23.- De las condiciones de uso y obligaciones. - Cumplir de manera estricta lo previsto en esta norma, así como el contenido en el contrato y el permiso para lo que fue

autorizado el uso de suelo, el incumplimiento será informado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales a la Máxima Autoridad la misma que dará por terminada la relación de manera unilateral, sin perjuicio de las sanciones que se puedan emitir por las autoridades de control.

Artículo 24.- Prohibición. – Las personas autorizadas estarán prohibidas de:

a) Cambiar la finalidad de uso para el que fue autorizado.

b) No se podrá sub arrendar a terceras personas.

c) Ampliar el espacio que se le fue autorizado.

d) El expendio de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la Ley.

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN DEL CANCHÓN PARA EVENTOS

Artículo 25.- De los usos. - El Canchón Municipal podrá ser autorizado para la realización de eventos de carácter social, cultural, deportivo, artístico, educativo, ferias de exposición y comercialización, y actividades de entretenimiento de interés colectivo, durante todo el año calendario, con especial atención a las épocas de mayor actividad comercial y festiva del cantón, tales como festividades cantonales, patronales, efemérides nacionales y locales, Carnaval, Navidad y fin de año.

La solicitud de autorización deberá presentarse en la Dirección de Servicios Públicos Municipales con un mínimo de ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento, indicando la naturaleza de la actividad, el área requerida, el período de uso, el número estimado de participantes y el plano de distribución del espacio. Para los eventos previstos en los literales d) y e) del artículo 28, el solicitante deberá adjuntar adicionalmente una póliza de responsabilidad civil vigente que cubra los daños que puedan ocasionarse a terceros durante el desarrollo del evento.

Los organizadores garantizarán que la distribución del espacio cumpla con las normas de accesibilidad universal previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento de aplicación.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales gestionará un calendario de reservas, otorgando prioridad en el siguiente orden: primero, los eventos organizados por la Municipalidad y sus entidades adscritas; segundo, las ferias artesanales locales; y tercero, los eventos de naturaleza comercial y empresarial. La autorización se emitirá una vez efectuado el pago en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad de Gualaceo.

Artículo 26.- Del área útil y simplificación del trámite. - Para la liquidación de las tasas de ocupación temporal previstas en el artículo 28 de esta Ordenanza, el área útil constituirá la base imponible única y corresponderá al espacio neto destinado de manera exclusiva a la actividad comercial, de exposición o recreativa. Se excluyen obligatoriamente de este cálculo las áreas de circulación peatonal, pasillos de servicio técnico, accesos vehiculares o peatonales, salidas de emergencia y servicios sanitarios comunes. En ningún caso, el área útil determinada podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del área total del espacio físico autorizado.

Para operativizar y garantizar la simplificación de este trámite, la Dirección de Servicios Públicos Municipales mantendrá de forma permanente un croquis técnico pre -diagramado y zonificado del Canchón Municipal. Este instrumento gráfico fijo servirá como base automatizada para la asignación inmediata de espacios, la autorización de la ocupación temporal y la liquidación ágil del tributo en las ventanillas de recaudación municipal, eliminando la necesidad de planos adicionales por parte del solicitante o inspecciones de campo previas por parte de la administración.

Artículo 27.- De la temporalidad y límite máximo de las ferias: Por razones de planificación urbana, alternabilidad comercial, control del espacio público y precautelando el derecho al trabajo de los comerciantes locales regulados, la autorización para la realización de ferias de carácter comercial, artesanal, de emprendimientos o de servicios (especificadas en las categorías b, c, d y e del artículo 28) tendrá una duración máxima improrrogable de hasta siete (7) días calendario por evento, un evento cada mes.

Artículo 28.- De los costos. – Las tarifas por el uso del Canchón Municipal para la realización de eventos y actividades comerciales se calcularán conforme los siguientes valores:

a) Eventos organizados directamente por la Municipalidad de Gualaceo, sus Empresas Públicas o Entidades Adscritas: Gratuito.

b) Ferias de artesanos con domicilio en el cantón Gualaceo: USD 0.80 (ochenta centavos de dólar) por metro cuadrado de área útil por día. El usuario dispondrá de un (1) día adicional sin costo, previos y posteriores al evento, para el montaje y desmontaje de instalaciones.

c) Ferias programadas por empresarios y/u organizaciones con fines de lucro: USD 0.80 (ochenta centavos de dólar) por metro cuadrado de área útil por día. El usuario dispondrá de un (1) día adicional sin costo, previos y posteriores al evento, para el montaje y desmontaje de instalaciones.

d) Juegos mecánicos, circos u otras actividades recreativas y de diversión: USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar) por metro cuadrado de área útil por día. El usuario dispondrá de un (1) día adicional sin costo, previos y posteriores al evento, para el montaje y desmontaje de infraestructura.

e) Empresas de telecomunicaciones, electrodomésticos, concesionarias de maquinaria, vehículos u otras similares, que requieran el espacio de manera transitoria con la finalidad de

exponer, promocionar o vender sus productos: USD 4,00 (cuatro dólares) por metro cuadrado de área útil por día.

En todos los casos de las categorías b) a e), la tarifa resultante no podrá ser inferior a USD 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América).

El pago de la tarifa deberá efectuarse de manera previa a la emisión del permiso de uso, en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad de Gualaceo.

Artículo 29.- De las Garantías.- Para la realización de eventos que impliquen el uso del Canchón Municipal por un período superior a cuarenta y ocho (48) horas continuas, o que involucren maquinaria pesada, estructuras fijas o equipos de gran escala susceptibles de causar daños al inmueble, el solicitante deberá rendir previamente una garantía de fiel cumplimiento y resarcimiento de daños, por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo total calculado conforme al artículo 28, con un mínimo de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América). La garantía de resarcimiento es adicional e independiente de la póliza de responsabilidad civil frente a terceros exigida en el Art. 25.

La garantía podrá rendirse mediante:

a) Depósito en efectivo en la Tesorería Municipal;

b) Cheque certificado o de gerencia a la orden del Municipio de Gualaceo; o,

c) Póliza de seguros emitida por una compañía aseguradora autorizada a operar en el Ecuador.

La garantía será devuelta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constatación, por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de que el espacio ha sido restituido en las mismas condiciones en que fue entregado. De verificarse daños, la garantía será ejecutada parcial o totalmente conforme al costo de reparación determinado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 30.- De los eventos exentos de tasa: Quedan expresamente exceptuados del pago de las tasas de ocupación reguladas en el artículo 28, previa aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado, los siguientes usos temporales del Canchón Municipal:

Eventos de Interés Público: Todo tipo de actividad cultural, deportiva, institucional o recreativa sin fines de lucro, cuya duración no supere un día, organizada por entidades públicas o privadas, con el fin de fomentar la salud, el bienestar social, la integración comunitaria y el sano esparcimiento.

Artículo 31.- Condiciones Obligatorias para la Gratuidad:

a) **Prohibición de Cobro, Subarriendo y Comercialización:** En los eventos exentos del pago de la tarifa, se prohíbe el cobro de entradas o valores de acceso, así como el subarriendo o

cesión de espacios y la comercialización de productos a favor de particulares. El incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

b) **Responsabilidad de Restitución y Limpieza:** La declaratoria de exención de pago no exime a los organizadores de la obligación de entregar el predio en óptimas condiciones de aseo e infraestructura, debiendo coordinar previamente con la Dirección de Servicios Públicos y las dependencias correspondientes. En caso de requerirse por la magnitud del evento, la Dirección de Servicios Públicos podrá exigir una fianza de limpieza o el depósito de una garantía reembolsable conforme al artículo 29 de esta ordenanza.

c) **Temporalidad Máxima de Un Día:** Por su naturaleza de fomento social y comunitario, y con la finalidad de mitigar el costo de oportunidad respecto a la recaudación ordinaria del parqueadero público vehicular, estas autorizaciones con exención total de tasas se otorgarán para una duración máxima e improrrogable de un (1) día calendario por evento.

Artículo 32.- De los permisos. - Los permisos para el uso del espacio estará a cargo de la administración encargada, el mismo que será entregado una vez que el usuario haya realizado el pago en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad de Gualaceo.

Artículo 33.- De las obligaciones. - El usuario está en la obligación de cumplir a cabalidad todas las disposiciones de esta norma; el incumplimiento de esta traerá como consecuencia el desalojo inmediato, sin perjuicio de otras sanciones por incumplimiento de normas generales.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 34.- De la Recaudación y Solvencia Municipal. - La Tesorería Municipal será responsable de la recaudación de los valores generados por evasión. Mientras la deuda se encuentre pendiente de pago, no se emitirá el Certificado de No Adeudar al Municipio, sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan conforme a la normativa vigente.

SECCIÓN I

DEL PARQUEADERO PÚBLICO MUNICIPAL (EVASIÓN Y MAL USO VEHICULAR)

Artículo 35.- Infracciones en el Parqueadero Público. - Constituyen infracciones cometidas por usuarios o propietarios de vehículos motorizados:

a) **Permanencia indebida:** Permanecer al interior del vehículo o del predio en horario nocturno fuera del tiempo estrictamente necesario para estacionar o retirar el automotor.

b) **Evasión de control o tasa:** Ingresar, permanecer o salir del predio evadiendo los puntos de control, barreras o la presencia del personal recaudador, o hacerlo fuera del horario ordinario sin cancelar la tarifa o ticket correspondiente.

c) **Pérdida de ticket:** No presentar el ticket de ingreso emitido por el sistema al momento de la salida.

d) **Obstrucción y uso indebido:** Estacionar ocupando más de un sitio sin la tarifa correspondiente o consumir alcohol/sustancias sujetas a fiscalización dentro del parqueadero.

Artículo 36.- Sanciones del Parqueadero Público. - Las infracciones vehiculares se sancionarán de la siguiente manera:

a) Por **permanencia indebida u obstrucción:** Notificación de salida inmediata y, en caso de reincidencia o desacato, retiro del vehículo con asistencia de las autoridades competentes o fuerza pública.

b) Por **pérdida de ticket:** Cobro de la tarifa fija de USD 5,00, previa verificación de la titularidad del automotor.

c) Por **evasión del cobro de la tasa:**

- **Carga de tarifa plana diaria:** El Departamento de Rentas cargará de oficio en el sistema una tarifa equivalente al uso de jornada completa por USD 4,00 por cada día constatado.
- **Multa por evasión:** Una multa administrativa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado (SBU).

Artículo 37.- Procedimiento por Evasión Vehicular. -

1. **Constatación e Identificación:** El administrador del predio o los sistemas de control físico/tecnológico registrarán la placa del vehículo evasor y levantarán un reporte de constatación.

2. **Emisión Directa de Título de Crédito:** El Departamento de Rentas cargará la tasa de USD 4,00 a la placa e identificación del propietario. Respecto a la multa del 10% del SBU, se notificará al propietario del vehículo a través del correo electrónico registrado en las bases catastrales del GAD Municipal y mediante boleta física adherida en un lugar visible del parabrisas del vehículo evasor por parte del personal de control, ambas vías constituirán notificación válida para dar inicio al término de tres (3) días hábiles para la presentación de descargos.

3. **Bloqueo Administrativo:** Hasta que la deuda sea cancelada, la Tesorería Municipal restringirá la emisión del Certificado de Solvencia Municipal (No Adeudar).

SECCIÓN II

DE LA GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 38.- Infracciones de Organizadores y Arrendatarios. - Constituyen infracciones administrativas aplicables a los adjudicatarios de quioscos u organizadores de eventos y ferias:

1. **Infracciones Leves:**

 a. Entregar el espacio o quiosco asignado con deficiencias de aseo e higiene.

 b. Exceder los horarios parciales autorizados para montaje, desmontaje o atención sin causar afectación grave al uso del predio.

2. **Infracciones Graves:**

 a. Exceder la superficie de Área Útil autorizada u ocupar accesos, salidas de emergencia o zonas de circulación peatonal.

 b. Exceder el plazo máximo improrrogable de siete (7) días fijado para ferias comerciales o el plazo contractual fijado para quioscos.

 c. Incurrir en el cobro de entradas, subarriendo de espacios o comercialización de productos dentro de eventos autorizados bajo la modalidad de gratuidad/exención de tasa.

3. **Infracciones Muy Graves:**

 a. Subarrendar, ceder o transferir a terceros la autorización de uso o el contrato del quiosco sin autorización previa de la Municipalidad.

 b. Cambiar la finalidad o la actividad comercial autorizada.

 c. Vender o autorizar la comercialización de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas sin los permisos legalmente correspondientes.

 d. Causar daños físicos a la infraestructura o bien inmueble municipal.

Artículo 39.- Sanciones a Eventos, Ferias y Quioscos.

a) **Para Infracciones Leves:** Multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU).

b) **Para Infracciones Graves:** Multa del 25% de un SBU y/o la ejecución de la fianza de limpieza o de la garantía de fiel cumplimiento entregada de acuerdo con el Artículo 29 de la presente Ordenanza.

c) **Para Infracciones Muy Graves:** Multa equivalente a un (1) SBU, la revocatoria inmediata del permiso con desalojo a costa del infractor, y/o la terminación unilateral del contrato de uso del quiosco, sin perjuicio de la ejecución total de la garantía entregada para la reparación de daños de acuerdo con el Artículo 29 de la presente Ordenanza

d)

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, la administración de los Parqueaderos Públicos podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través del departamento de Comunicación en coordinación con la Administración Del Parqueadero Público Municipal, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación del Cantón, a fin de que las/los ciudadanas/os conozcan el contenido de la presente normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA: La presente ordenanza estará en vigencia hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo de acuerdo a su planificación realice trabajos de: readecuación, construcción de infraestructura nueva u otras obras y/u otros proyectos de interés colectivo; en ese caso la administración notificará al menos con noventa días de anticipación a los ocupantes del espacio.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA: Las disposiciones técnico-administrativas, el régimen sancionatorio, las exenciones especiales, el límite máximo de temporalidad de siete (7) días, así como la tasa por ocupación del espacio público establecidas en esta ordenanza, se aplicarán de manera supletoria, analógica y vinculante a todo espacio público, predio municipal, explanada,

plaza, cancha o área comunal de propiedad del GAD Municipal de Gualaceo que carezca de una ordenanza o normativa de regulación específica vigente.
Para la aplicación de la fórmula en dichos espacios, la Dirección de Servicios Públicos determinará el Área Útil que se autorizará para el evento temporal, y aplicará la Tarifa correspondiente en referencia de la categoría que corresponda según el artículo 28. Los valores recaudados por este concepto ingresarán a la cuenta matriz del GAD Municipal para los fines de mantenimiento del espacio público intervenido.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y en la página web institucional. Los permisos de uso otorgados con anterioridad a la vigencia de esta reforma continuarán rigiéndose por las condiciones en que fueron emitidos hasta su vencimiento. Las tarifas calculadas bajo la metodología anterior para eventos ya pagados antes de la vigencia de esta reforma no serán objeto de ajuste retroactivo.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA JARA

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CANCHÓN MUNICIPAL, UBICADO EN LA AVENIDA JAIME ROLDÓS AGUILERA, ENTRE LUIS CORDERO Y VICENTE PEÑA REYES"** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones ordinarias del día jueves 10 y del día jueves 17 de septiembre de 2026, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, septiembre 23 de 2026.

Lo Certifico. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 23 días del mes de septiembre del dos mil veinte y seis, a las diez de la mañana. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CANCHÓN MUNICIPAL, UBICADO EN LA AVENIDA JAIME ROLDÓS AGUILERA, ENTRE LUIS CORDERO Y VICENTE PEÑA REYES",** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 23 días del mes de septiembre del dos mil veinte y seis, a las once de la mañana con cincuenta y cinco minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CANCHÓN MUNICIPAL, UBICADO EN LA AVENIDA JAIME ROLDÓS AGUILERA, ENTRE LUIS CORDERO Y VICENTE PEÑA REYES",** remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y la página web institucional.; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA
JARA

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 23 días del mes de septiembre del dos mil veinte y seis a las once de la mañana con cincuenta y cinco minutos.

Lo Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO
LEY 159 REGISTRO OFICIAL JULIO 22 DE 1992
PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR
2023 – 2027

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la creación, modificación o supresión mediante ordenanza de tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Art.-186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias;

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad,

eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo, es titular del dominio del edificio del mercado Municipal.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo mantiene una importante cartera vencida por concepto de cánones de arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.

Que, el arrendamiento de un local de mercado es una obligación de naturales NO tributaria. Dado que se rige por ACUERDOS CONTRACTUALES sobre bienes afectados al servicio público.

QUE, el código civil establece en su Art. 1668.- La remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

QUE, el código civil establece en su Art. 1670.- Hay remisión tácita cuando el acreedor entrega voluntariamente al deudor el título de la obligación, o lo destruye o cancela, con ánimo de extinguir la deuda.

QUE, los cánones de arrendamiento constituyen ingresos de naturaleza contractual o patrimonial del GAD, por lo que el Concejo Municipal tiene COMPETENCIA para regular mecanismos extraordinarios de condonación, o saneamiento de cartera, siempre que exista motivación técnica, financiera y de interés público, amparados según el Art.-57 literal a del COOTAD que otorga la facultad normativa,

QUE, conforme al Art.-418 del COOTAD, el edificio del mercado constituye un bien afectado al servicio público.

*QUE, conforme al Art.-125 del Código Orgánico Administrativo**;** Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*

QUE, el Art.-5 del COOTAD, garantiza la autonomía política, económica, y financiera,

QUE, el Art.-7 DEL COOTAD reconoce la facultad normativa, para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

QUE, la situación económica que atraviesan diversos sectores productivos y comerciales del cantón hace necesario implementar mecanismos extraordinarios que permitan mejorar la calidad de vida.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, el Nº 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, entre las competencias de los gobiernos municipales, se encuentra la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras", en concordancia en el Literal c) del Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que otorga la facultad normativa;

Que, el Art.- 266 de la Carta Magna del Estado, señala que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

Que, el Inciso Cuarto del Art. 5 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los GAD de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.

Que, el literal e) del Art. 55 del COOTAD, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Literal c) del Art. 57 del COOTAD, señala que al Concejo Municipal le corresponde, Lateral a.-el ejercicio de la facultad Normativa, Literal c.- Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

QUE, los Arts.-223 y Art.-226 del COOTAD Clasifica los ingresos TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS.

Que, la situación económica delincuencial extorsiones, los cortes de energía y en general la situación económica del País, ha causado un duro golpe a la economía de los habitantes del cantón Lomas de Sargentillo; por lo que es necesario que el GAD Municipal, tome medidas paliativas, a fin de que se reactive la economía de los moradores de la jurisdicción cantonal.

Que, el Director de Gestión Financiera del GAD Municipal, hace conocer al Ejecutivo Municipal, que existe una cartera vencida por concepto de canon de arrendamiento del mercado municipal con corte al 31 de Diciembre del 2025; muchos de los casos los intereses, multas, y recargos, superan el capital del tributo; por lo que es necesario tomar medidas, para que la administración tributaria aplique los principios de simplificación, celeridad y eficiencia.

Que, los GAD regional, provincial, metropolitano y municipal, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, refiere que la remisión o condonación es un medio extintivo de las obligaciones que consiste en un acto unilateral por el cual el acreedor libera a su deudor al renunciar a su derecho de recibir y exigir la prestación debida(...) Esta renuncia equivale a perdonar la deuda y puede ser total o parcial, cuando es parcial recibe el nombre de quita.

En uso de las facultades establecidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Art. 1. Objeto. *- El objeto de la presente ordenanza es la condonación de capital, intereses, multas y más recargos, las personas naturales, que se encuentren en mora de pago de canon de arrendamiento del mercado municipal al 31 de diciembre del 2025.*

Art. 2. Ámbito de aplicación. *-la presente ordenanza, se la aplicará exclusivamente a los contribuyentes arrendatarios de puestos del mercado municipal determinados tanto por la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal, que se encuentren en mora del pago por dicho concepto hasta el año 2025.*

Art.3,- Beneficiarios de la condonación NO tributaria. *- Son beneficiarios de esta Ordenanza, las personas naturales, que mantengan obligaciones NO tributarias por concepto de canon de arrendamiento del mercado municipal del cantón Lomas de Sargentillo; que se encuentren en mora del pago hasta el 31 de diciembre del año 2025, 2025, según listado y memorándum N˚GADMCLS-DGF-2026-257-M del 11 de Marzo del 2026, N˚GADMCLS-DGF-2026-586-M de fecha 16 de junio del 2026 detallados en la siguiente nomina:*

DETALLE DE DEUDA DE MERCADO A DICIEMBRE 2025				
CEDULA / RUC	**CONTRIBUYENTE**	**VALORES DE CANON DE ARRENDAMIENTO**	**VALORES DE COACTIVA**	**TOTAL CANON DE ARRENDAMIENTO + COACTIVA**
0911305704	ACOSTA PILOSO JULIA MERCEDES	120,00		120,00
0951738954	ALVARADO ESPINOZA STEEVEN LEONEL	270,00	24,00	294,00
0916155997	ALVARADO PEÑAHERRERA VICTOR HUGO	880,00	90,00	970,00
0909846206	ALVARADO VILLAFUERTE SANTOS RENE	630,00		630,00
0927132316	ALVAREZ NAVARRETE DIANA LYSBETH	138,00		138,00
0913221206	ALVAREZ TORRES YENNY .	1396,00	141,00	1537,00
0912572443	ARZUBE BRIONES JUAN ROBERTO	90,00		90,00
1704768017	BALLA CHICAIZA MANUEL .	120,00		120,00
0923025316	BALLA GUAMAN DORA ELENA	1080,00		1080,00
0603072224	BALLA GUAMAN MARIA DELFINA	289,00		289,00
0924913619	BALLA GUAMAN MARIA FANNY	687,00		687,00
0605507466001	BALLA GUAMAN MARIA JUANA	119,00		119,00
0926025271	CAAMAÑO PEREZ JULIO ALBERTO	240,00		240,00

0917599920	CAMPUZANO MORAN JIMMY VOLTAIRE	2,00		2,00
1308497849	CARRION BRIONES HERIBERTO EDUARDO	740,00	72,00	812,00
0926519943	CATAGUA COBOS MARIA ISABEL	60,00		60,00
0920082757	CEDEÑO TERAN JOFFRE XAVIER	120,00		120,00
00923420525	CHIPRE VILLAFUERTE ALEXANDRA .	538,00		538,00
0912872181	CHIPRE VILLAFUERTE JORGE ENRIQUE	570,00	60,00	630,00
0919712109	CHOEZ PILAY WILMER OSWALDO	330,00		330,00
0928205087	CRIOLLO ALVAREZ KAREN NARCISA	228,00		228,00
0917461881001	DEL ROSARIO MORAN CARLOS	89,00		89,00
0941028821	ESPINOZA GONZALEZ JEFFERSON	1297,00	132,00	1429,00
0921942488	ESPINOZA NAVARRETE JOHANA STEFANYA	461,00	48,00	509,00
0904161247	ESPINOZA MORAN LEONIDAS	1183,60		1183,60
0913021317	ESPINOZA ORTIZ ANA ALEXANDRA	30,00		30,00
0909635815	ESPINOZA ORTIZ DISCY AMADO	491,00	51,00	542,00
1305479170	FRANCO PARRALES SEGUNDO VICTORIANO	1492,00	150,00	1642,00
0940910102001	GONZALEZ SEGURA JESUS ALFONSO	1036,00	105,00	1141,00
0604013417	GUALLOLHUN QUITO ANA MARIA	210,00		210,00

1704857448	GUAMAN VALENTE JUANA .	657,00		657,00
0919919415	HOLGUIN GARCIA LUIS MIGUEL	40,00		40,00
0905830923	JARRIN RIVADENEIRA LUPE GRACIELA	180,00		180,00
0913604898	JIMENEZ SESME JUAN JACINTO	7,00		7,00
0919282319	LOPEZ CHICHANDI MARIA VERONICA	30,00		30,00
0942588955	LOPEZ MURILLO GENESSIS MARIBEL	210,00		210,00
0927321141	MANTUANO RUIZ GABRIELA LILIANA	720,00		720,00
0912437308	MAYEZA CHIQUITO EDILMA EULALIA	765,00		765,00
0921962064	MERCHAN PIN ALEXIS JAVIER	721,00		721,00
0915854632	MORAN ALVAREZ MARIO EFREN	30,00		30,00
0918195140	MORAN ALVAREZ WILLIAM DANIEL	60,00		60,00
0942458753	MORAN ESPINOZA MARIO ANTONIO	473,00		473,00
0910890318	MORAN ESPINOZA NERY .	240,00		240,00
0906126016	MORAN GONZALEZ LOLI MARISOL	624,00	63,00	687,00
0913010195	MORAN MORAN VICENTE .	60,00		60,00
0921121166	MORAN PEÑAHERRERA KELLY .	1584,00	159,00	1743,00
0903630929	MORAN RAMOS NICOLAZA .	1030,00	105,00	1135,00
0906179031	MORAN TUTIVEN AURA .	30,00		30,00
0955542121	MORAN TUTIVEN ROBERT STEVEN	1596,00	162,00	1758,00
0909577330	NAVARRETE BUENO SEGUNDO ARTURO	810,00		810,00

0901618108	NAVARRETE ESPINOZA JUSTO .	1110,00	111,00	1221,00
0921941555001	NAVARRETE ESPINOZA ZORAIDA ANNABEL	941,00	96,00	1037,00
0926989997	NAVARRETE GONZALEZ EVELYN JOHANNA	780,00		780,00
0919460501	NAVARRETE GONZALEZ SEGUNDO ARTURO	720,00		720,00
0916601958	NAVARRETE MORAN WALTER OSWALDO	1320,00	132,00	1452,00
0910388891	NAVARRETE RONQUILLO ENRIQUE .	209,00		209,00
0943087668	NAVARRETE RUIZ ERIUSKA MERCEDES	30,00		30,00
0923745400	NAVARRETE VARGAS JOSE NELSON	360,00		360,00
0905735965	NUMERABLE MORAN FRANCISCO .	30,00		30,00
0901637025	ORTIZ GONZALEZ JULIO .	30,00		30,00
0911064681	ORTIZ NAVARRETE ESTRELLA ALEXANDRA	30,00		30,00
0908379019	ORTIZ NAVARRETE MARIA MARISOL	30,00		30,00
0920882123	ORTIZ PEÑAHERRERA ALBITA NELLY	30,00		30,00
0915513857	ORTIZ PEÑAHERRERA DOLORES KATHIUSCA	30,00		30,00
0910373026001	ORTIZ PINELA FAUSTO YSABEL	60,00		60,00
1707101299	PEÑA TORRES MARIO ENRIQUE	1152,00	117,00	1269,00

0913010369	PEÑAFIEL VAQUE SEGUNDO ANTONIO	1260,00		1260,00
0904181922	PEÑAFIEL VILLAFUERTE SANTOS OTTON	506,00		506,00
0913020772	PEÑAHERRERA MORAN PATRICIA YOLANDA	58,00		58,00
0942229402	PEÑAHERRERA NAVARRETE EDUAR JORDAN	570,00		570,00
0921960084	PEÑAHERRERA NAVARRETE JAHAIRA JULISSA	539,00		539,00
0909981375	PLUAS MATAMOROS TOMASA .	1285,00	129,00	1414,00
0926990003	PRO CASTRO KATHERINE PAULETTE	120,00		120,00
0911435444	QUIJIJE SEGURA ANDRES ANTONIO	210,00		210,00
0950860023001	QUINTERO ALVAREZ ERIKA PAMELA	1770,14	180,00	1950,14
0955970587	REA BALLA ERIKA ABIGAIL	319,00		319,00
0603067505	REA PAUCAR JOHN MANUEL	289,00		289,00
1308306784	RIVERA FIGUEROA FRANCISCO JAVIER	821,00	84,00	905,00
0920258316	RIVERA FIGUEROA MERCEDES .	823,00	84,00	907,00
0911617520001	RUIZ JORDAN JOSE LUIS	510,00		510,00
0913020723	RUIZ TORRES LILIAM CARMINA	30,00		30,00
0915980080	SALAS ALVAREZ CARLOS JAVIER	60,00		60,00
0920778727	SANCHEZ RIVERA DARWIN JOFFRE	510,00	51,00	561,00
0950739920	SANCHEZ VILLEGAS CARLOS ALBERTO	360,00		360,00

0900538018	SEGURA QUIÑONEZ JUAN BAUTISTA	270,00		270,00
0921920856	TORRES PLUAS ANDREA MARIBEL	50,00		50,00
0916448954	TUTIVEN ESPINOZA KLEVER .	540,00		540,00
0917464208	TUTIVEN MORAN CARMEN CECIBEL	1404,00	141,00	1545,00
0917174104	TUTIVEN MORAN ROSA BENEDA	2715,00	273,00	2988,00
922949193	VELOZ MORAN ABY LISSETH	176,00		176,00
0921949673	VILEMA TUTIVEN JUVER JAVIER	1301,00	132,00	1433,00
0921370839	VILLAFUERTE CORDOVA JAVIER ENRIQUE	1200,00		1200,00
0915409130	VILLAFUERTE CORDOVA KLEBER WILFRIDO	1358,00	138,00	1496,00
0913021192	VILLAFUERTE GONZALEZ FABIOLA .	180,00		180,00
0921940318	VILLAFUERTE MORAN KLEINTOR XAVIER	120,00		120,00
0918105701	VILLAFUERTE POLANCO LAUTARO GILBERTO	1020,00	103,00	1123,00
		$ 52.039,74	**$3.133,00**	**$ 55.172,74**

DETALLE DE DEUDA ANUAL DE MERCADO A DICIEMBRE 2025			
AÑO	**VALOR**	**COACTIVA**	**TOTAL CANON DE ARRENDAMIENTO + VALOR DE COACTIVA**
2015	$ 103,60		$ 103,60
2016	$ 780,00		$ 780,00
2017	$ 840,00		$ 840,00

2018	$ 1.357,00		$ 1.357,00
2019	$ 1.920,00	$ 21,00	$ 1.941,00
2020	$ 1.620,00	$ 33,00	$ 1.653,00
2021	$ 2.776,14	$ 126,00	$ 2.902,14
2022	$ 5.668,00	$ 522,00	$ 6.190,00
2023	$ 7.811,00	$ 739,00	$ 8.550,00
2024	$ 12.396,00	$ 828,00	$ 13.224,00
2025	$ 16.768,00	$ 864,00	$ 17.632,00
	$ 52.039,74	**$3.133,00**	**$ 55.172,74**

Art. 4. Procedimiento. *- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, los deudores de obligaciones no tributarias, Capital, multas, intereses, recargos, o costas judiciales o coactiva por canon de arrendamiento del mercado municipal; en especie valorada solicitarán el beneficio de la condonación, la que será autorizada por el ejecutivo municipal y liquidada por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, quienes dispondrán la cancelación con la respectiva condonación.*

Los valores que adeuden por ***patente y tasa de habilitación, deberán ser cancelados*** *y no son objeto de condonación o remisión, para que el contribuyente pueda posteriormente obtener un certificado de no deudor.*

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: *Los contribuyentes que adeuden solo por concepto de canon de arrendamiento de locales en el mercado municipal, que en la actualidad haya sido notificados por deudas tributarias al GAD Municipal; o que se encuentren coactivados, también podrán acogerse al beneficio de condonación de capital, intereses, multas y recargos, conforme lo regula la presente ordenanza.*

DISPOSICION FINAL

UNICA: *La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la Gaceta del registro Oficial, y sitio web institucional.*

Dado y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, a los tres días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ISIDRO MORAN ESPINOZA

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO

Luis Antonio Villafuerte Tutiven
Time Stamping Security Data

AB. LUIS A. VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.- *Certifico que la* ***"ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA POR***

CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO"*, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, en dos sesiones realizadas en días distintos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); La primera discusión se efectuó en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 01 de septiembre de 2026; y, la segunda y definitiva discusión se realizó en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 03 de septiembre de 2026, sesión en la cual fue aprobada definitivamente la referida Ordenanza.*

Para constancia de lo actuado, y de conformidad con la normativa legal vigente, CERTIFICO lo expuesto.

Lomas de Sargentillo, 03 de septiembre de 2026.

Luis Antonio Villafuerte Tutiven
Time Stamping Security Data

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

En el cantón Lomas de Sargentillo, a los 03 días del mes de septiembre del 2026 a las 14H30 De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del cantón, para la sanción de la ***ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO****.*

Luis Antonio Villafuerte Tutiven
Time Stamping Security Data

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Organización Territorial, y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, ***SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO****.*

Lomas de Sargentillo, 03 de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ISIDRO MORAN ESPINOZA

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Certifico que el señor Isidro Morán Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la " ***ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO****".*

Lomas de Sargentillo, 03 de septiembre del 2026.

Luis Antonio Villafuerte Tutiven
Time Stamping Security Data

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

ORDENANZA NO.- 146

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de fuego en prácticas agrícolas, se ha realizado en el cantón Sigchos desde muchos años atrás, incluso antes de constituirse como cantón en julio de 1992, siendo el fuego una parte primordial para el desarrollo agrícola y económico. En la antigüedad los campesinos locales del cantón utilizaban el fuego de forma independiente en sus cultivos y posteriormente se intensificó.

Esta actividad ha causado por muchos años un gran malestar a la ciudadanía Sigchense principalmente por la caída de ceniza y el aumento de riesgos de incendios en la frontera agrícola - forestal. Siendo así que el GAD Municipal de Sigchos ha tenido que elaborar ordenanzas donde se designan áreas prohibitivas de quema, las misma que han tenido que ser actualizadas constantemente, y que lamentablemente no ha solucionado la problemática. Actualmente Cantón Sigchos cuenta con una superficie de uso de suelo.

Existe la necesidad de implementar una política encaminada al manejo integral del fuego y la constitución de buenas prácticas agrícolas, pecuarias y forestales que permita mantener un equilibrio entre los componentes ambiental, social y económico, es por ello que la presente ordenanza se alinea conforme a lo establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador tomando en cuenta los diversos aspectos ambientales, riesgo, salud, económico, social, ordenamiento y planificación, permitiendo de esta forma un desarrollo organizado y sostenible que permita garantizar el buen vivir o SUMAK KAWSAY.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la Republica del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la Republica del Ecuador garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta. "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados".

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 276 de la constitución de la Republica del Ecuador establece: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, artículo 389 de la constitución de la Republica del Ecuador expresa: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, articulo 390 de la constitución de la Republica del Ecuador determina. - Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, articulo 397 de la constitución de la Republica del Ecuador dispone. - En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la

salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:(...) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado, Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

QUE, el artículo 55.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, articulo 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial indica que los Gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente indica que en el marco de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional tiene la facultad de : 1) Dictar la política pública ambiental local;4) Prevenir y controlar incendios forestales que afecten a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; 10) Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido.

Que, el artículo 373 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente corresponde a los Gobiernos autónomos metropolitanos y municipales, en el marco de sus competencias:

a) Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia;

b) Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica;

c) Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales;

d) Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes;

e) Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas en el artículo 57 literales a), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS EN EL CANTÓN SIGCHOS.

CAPITULO PRIMERO

OBJETIVOS, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, prevenir y controlar el uso de fuego en las prácticas agrícolas, forestales y pecuarias en el cantón Sigchos incorporando el manejo integral del Fuego, con sujeción a la prevención de impactos ambientales y a la reducción de riesgos de incendios forestales y estructurales priorizando la protección de la vida, la salud y el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras; y aplican todos los ecosistemas de la jurisdicción del Cantón Sigchos.

Artículo 3. Principios. - Esta ordenanza se regirá por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, autonomía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención.

CAPITULO SEGUNDO

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 4. Definiciones Esenciales

Área de Conservación. - Es una unidad territorial delimitada administrativamente donde se interrelacionan actividades tanto privadas como estatales en materia de conservación. Ejecuta las leyes, las políticas, las estrategias y los programas en materia de áreas protegidas y recursos naturales.

Área forestal. - Todo terreno en el que están presentes especies forestales arbóreas, arbustivas, o herbáceas, sea espontáneamente o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Área quemada. - Superficie sobre la cual se desplazó el fuego y consumió parte o todo el combustible vegetal existente sobre la misma.

Barrera natural. - Cualquier obstrucción con vegetación o no, para evitar la propagación del fuego; generalmente un área o faja que, debido a las características de su superficie, impide la propagación de fuego.

Bosque Seco Interandino. - Ecosistema cuya cobertura vegetal está dominada por plantas espinosas de tonalidades grises y cafés, que se desarrollan en condiciones climáticas muy secas y calientes, como las que se presentan en los valles interandinos en altitudes comprendidas entre los 1.400 y 2.500 m.s.n.m. Llueve poco y los rayos del sol calientan intensamente; el promedio de precipitación anual es de 500mm aproximadamente y la temperatura varía entre los 16 y 22°C.

Bosques Protectores. - Son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que, por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas, no son aptas para la agricultura o la ganadería, sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestres.

Cambio climático. - Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Combustible. - Material orgánico vegetal, vivo o muerto, subterráneo, superficial o aéreo, susceptible de ser quemado.

Conato de incendio. – Fuego que ha avanzado sin control por una superficie forestal o agrícola no destinada a arder, igual o no mayor de 0.5 (cero comas cinco) hectáreas y ha sido controlado y extinguido por las acciones de personal allí presente, personal de diferentes operativos o por causas naturales de imposibilidad de avance.

Conservación. - Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

Contrafuego. - Aplicación del fuego sobre el territorio, apoyado en una línea de control con el objetivo de frenar, controlar o extinguir el avance del ´fuego principal´, y que aprovecha las condiciones meteorológicas creadas por el propio ´fuego principal´ (corriente de succión).

Cultura del fuego. - Considera las necesidades e impactos socioeconómicos del fuego, incluyendo el uso tradicional del fuego por diferentes actores rurales, en particular pueblos indígenas, comunidades locales y otras comunidades tribales.

Daño Ambiental. - Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprenden dicha alteración significativa.

Ecosistema. - Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada. (Reglamento al COA) Código Orgánico de Ambiente.

Ecología del fuego. - Consiste en los beneficios e impactos del fuego en los ambientes sensibles, tolerantes y resistentes al fuego.

Equipo de Protección Individual (EPI/EPP). - Equipación individual usada en el mundo profesional del fuego, para minimizar la exposición y las consecuencias de los peligros y riesgos causados por daños y enfermedades a nuestro cuerpo. Un EPI no evita el daño, sino que minimiza las consecuencias. La equipación mínima en un/a profesional del fuego está compuesta por: casco, protectores visuales, traje de protección contra la radicación, guantes y botas.

Evaluación de riesgo. - Es la caracterización de los efectos adversos probable para la salud y la vida derivados de la exposición a peligros durante un período de tiempo concreto.

Foco secundario. - Fuego, fuera del perímetro principal del incendio, producido por igniciones causadas por material incandescentes ('pavesas'), transportado por la columna de convección y/o el viento o material rodante, provenientes del incendio principal 'aterrizado' sobre combustible plenamente disponible.

Fuego. - Fuego. - El fuego es un proceso físico-químico de 'combustión' en el que las partículas de un combustible, al aplicarle calor (energía de activación), ante la presencia de un comburente (oxígeno/oxidación), se mueven, transformándose de un estado a otro (sólido, líquido o gaseoso), produciendo calor y luz (vapor).

Fuego de superficie. - Fuego que se propaga por los combustibles que existen en la superficie, con una dirección, una intensidad (longitud de llama-temperatura) y una velocidad de propagación determinadas.

Fuego de Copas. - Fuego que se propaga por combustibles de superficie y que encuentran un camino hacia las copas de los árboles (combustibles en escalera), llagando a afectar a la capa superior de la cobertura arbórea. Una vez en las copas, éstas han de estar a una separación suficiente para que no se propague de una a otra.

Fuego controlado. - Es aquel fuego en el cual se han completado las tareas de control.

Fuego liquidado. - Es aquel fuego que ha sido extinguido y se han realizado acciones manuales de liquidación para evitar su reaparición.

Fuego Subterráneo o de subsuelo. - Fuego que se propaga por debajo de la superficie, generalmente a través de la materia orgánica en descomposición. La velocidad de propagación es muy lenta debido, sobre todo, a la menor cantidad de oxígeno.

Fuentes de agua. - Entiéndase por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía.

Gases de Efecto invernadero. - Componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el calentamiento global y el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.

Gestión Ambiental. - Conjunto de políticas, normas, a actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Gestión del riesgo. - Procedimiento que permite la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir el mínimo de los posibles riesgos identificados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen y evalúan datos necesarios, para lograr un uso y manipulación seguros.

Impacto ambiental. - Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad, obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.

Incendio confinado. - Fase del incendio en la que el fuego se propaga según lo planificado y siempre dentro de unas zonas o áreas delimitadas y determinadas, con unas líneas de control establecidas, más allá de las cuales, con las condiciones actuales y futuras del mismo, no se estima que serán sobrepasadas.

Incendio Controlado. - Fase del incendio en la que el fuego ha llegado a las líneas de control establecidas, ha consumido todo el combustible disponible y no se espera, con las condiciones actuales y futuras del mismo, que avance más allá de las mismas.

Incendio Detectado. - Incendio que ha sido localizado y verificado por diferentes medios (llamada personal, civil, llamada al 911, torres de vigilancia, ruta de vigilancia, focos de calor e imágenes satelitales, otros, y comunicado a una central o base de recursos de control y manejo de incendios.

Incendio Extinguido. - Fase del incendio en la cual no existe llama, humo o condición alguna en la que el fuego pueda salirse definitivamente de las líneas de control establecidas.

Incendio forestal. - Es un fuego que se da en bosques, plantaciones o cualquier otro ecosistema, producido por el ser humano o causado por la naturaleza, que avanza sin control, ocasionando daños ecológicos, económicos y sociales

CLASIFICACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES POR SUPERFICIE	
Nivel 1	100 m^2 – 2000 m^2
Nivel 2	2000 m^2 - 4000 m^2
Nivel 3	4000 m^2 – 6000 m^2
Nivel 4	6000 en adelante

Incendio aéreo o de copa. - Es un tipo de incendio forestal que se propaga a través del estrato aéreo de los árboles, y por lo general desarrollan altas velocidades de propagación, altas tasas calóricas, una columna de convección muy desarrollada, y son de muy difícil control. Son comunes en bosques densos en donde las copas de los árboles se tocan entre sí, o se encuentran muy próximas.

Incendio subterráneo: Es el tipo de incendio forestal que se propaga consumiendo el combustible existente en los horizontes orgánicos del suelo. Es decir, aquellos que se encuentran por debajo del suelo que se camina. Este tipo de incendios se caracteriza por combustión sin llamas, con baja o nula emisión de humo, por lo tanto, se dificulta la detección.

Líneas de Control. - Línea establecida en operaciones con fuego (quemas o incendios), de origen natural o artificial, usado para 'controlar' el fuego, y más allá de la cual, en las condiciones planificadas, no se espera la progresión del fuego.

Línea Cortafuego. - Trazado en el cual han sido removidos los materiales vegetales combustibles sobre la superficie y la capa orgánica del terreno, hasta llegar al suelo mineral, y que se utiliza como línea de control, para evitar la propagación del fuego o la realización de otras labores propias de control como quemas de ensanche o contrafuegos.

Línea húmeda. - Línea de control planificada y construida, con medios manuales o mecánicos, que consiste en el aporte de humedad al combustible, de tal manera que el juego no avance más allá en condiciones normales. Se usa para parar el avance del fuego o para apoyarse en la realización de otras acciones de control y manejo del fuego.

Línea Negra. - Línea de control planificada y construida, consistente en el uso del fuego para la eliminación de combustible vegetal, apoyada en una línea de control o en unas determinadas condiciones del combustible. Se usa para ampliación de líneas de control como líneas de defensa, líneas húmedas, etc. Una línea negra se inicia, se controla y se extingue, no se deja evolucionar hacia el frente de llamas.

Manejo Integral del Fuego. - El manejo integral de fuego es el conjunto de decisiones técnicas y acciones estratégicas disponibles a favor de la protección, conservación y uso sostenible del patrimonio natural para prevenir y mitigar los efectos nocivos de los incendios forestales, integrando a la ciencia y a la dimensión sociocultural con las técnicas y tecnologías de manejo del fuego en múltiples niveles. Supone un enfoque amplio y preventivo para hacer frente a asuntos relacionados con el fuego que ponen en riesgo el patrimonio natural, tomando en cuenta las interacciones biológicas, ambientales, culturales, sociales, económicas y políticas.

Manejo del fuego. - El manejo del fuego es la gama de decisiones y acciones técnicas posibles dirigidas a la prevención, detección, control, contención, manipulación o uso del fuego en un paisaje dado para cumplir con metas y objetivos específicos.

Mapa. - Es una representación gráfica de un área geográfica donde los elementos reales son sustituidos por símbolo es en su lugar adecuado a una escala reducida, con una serie de

elementos básicos presente: símbolo, leyenda, escala, dirección (rosa de los vientos), cuadrícula, malla o sistema de coordenadas, títulos, autor/a, fuentes de información.

Medidas de restauración. - Acciones tendientes a restablecer, recuperar y regenerar los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza asegurando su funcionamiento. Se aplican a escala de ecosistema y comprende acciones tales como la reconformación de la topografía local, restablecimiento de la conectividad local, revegetación, reforestación y recuperación de las condiciones naturales de los cuerpos de agua.

Mitigación. - Acciones coordinadas para la disminución del material combustible, controlar la propagación de los incendios forestales, reducir y remediar el área quemada mediante la implementación de acciones, tales como el desbroce, líneas de cortafuego o defensa y la recuperación por medio de reforestación de áreas afectadas por incendios forestales o quemas agrícolas.

Plan de Quema: conjunto de condiciones detalladas en un documento escrito, que identifica los elementos técnicos para la aplicación del fuego en un territorio con ciertos objetivos bien determinados para la gestión, conservación o recuperación de ecosistemas y hábitat. Entre los elementos básicos mínimos a incluir deberían estar: objetivos, condiciones y prescripciones de comportamiento, planes de ignición, control y contingencia, plan de conversión a incendio, plan de liquidación y monitoreo, plan de seguridad, plan de documentación.

Prevención de Incendios. - Medidas de manejo del fuego, tratamiento del combustible, ordenación, utilización de cultivos, forestal y otras acciones concernientes a los usuarios de las tierras y al público en general, que pueden traducirse en la prevención de la ocurrencia de incendios o la reducción de la gravedad y propagación de los incendios.

Protocolo O.C.E.S (Observador/a, comunicación, Ruta de Escape, Lugar/Zona Segura). - Protocolo estandarizado internacional de seguridad en el mundo del fuego que se establece antes de cualquier acción que lleva implícito el uso o la presencia de fuego.

Punto de anclaje. - Área natural o artificial libre de combustible o con combustible ya consumido totalmente, segura para implementar operaciones, donde se inicial o finalizan diversas acciones de Control y manejo del fuego, en estrategias de ataque directo o indirecto, como líneas de defensa, líneas negras, líneas de remate, líneas paralelas o 'a 2 pies', etc.

Quemas agrícolas. - Aquellas quemas que se realizan para eliminar residuos vegetales que quedan después de las faenas agrícolas y forestales y que se encuentran debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente siguiendo las recomendaciones que se establecen en la Ley y esta Ordenanza.

Quema controlada. - Aplicación del fuego en la vegetación, bajo determinadas condiciones controladas, teniendo en cuenta los factores climáticos y de los recursos, que permiten que el fuego se mantenga confinado dentro de una determinada área y al mismo tiempo produzca una intensidad de calor y velocidad de esparcimiento deseables según los objetivos del manejo del territorio, con vocación forestal o agrícola. Entre otros objetivos podrían ser: la reducción del material combustible, la preparación de áreas para la regeneración o plantación, el control de vegetación invasora, recuperación o conservación de ecosistemas, mejoramiento de forraje para pastoreo, apertura o mantenimiento de caminos y áreas escénicas, autoprotección, etc.

Quema de ensanche. - Aplicación de fuego sobre el combustible vegetal, en estrategias de ataque indirecto, apoyada en una línea de control, que se deja crecer y avanzar o propagarse hacia el encuentro del 'frente de llamas principal'. La quema de ensanche, a diferencia con el 'contrafuego', no está basada en las condiciones meteorológicas creadas por el frente principal (corrientes o efecto succión). Una quema de ensanche no necesita autorización del jefe/a del Incidente, sino que es planificada y ejecutada por el jefe de la unidad, sección o división responsable del control y manejo del fuego en un sector de un incendio. Una quema de ensanche se ha de realizar en las condiciones adecuadas y con el personal adecuado para su ejecución.

Quema prescrita. - Es la que se realiza según un plan técnico bajo prescripción, condicionada por los combustibles, meteorología y topografía, para estimar un comportamiento del fuego acorde con una gestión sostenible, que marque unos objetivos con compatibilidad ecológica.

Uso del fuego. - Aplicación del fuego sobre el combustible vegetal del territorio para la consecución de objetivos, combinado elementos de comportamiento (topografía, meteorología, combustibles), movimiento del fuego en el territorio ('cabeza', 'cola', 'flanco'), técnicas de ignición ('puntos', fajas/líneas') y patrones de ignición ('pendiente y viento, a favor o en contra).

Riesgo de incendio. - Probabilidad de que exista una fuente de ignición, ya sea por causas humanas o naturales y el fuego se propague sin control, bajo unas condiciones determinadas.

Restauración ecológica. - Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ecosistémicos.

Sistema de Alerta Temprana. - Sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evaluación de los riesgos de desastres, y actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación que permite a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas y otras partes interesadas adoptar las medidas oportunas para reducir los riesgos de desastres con antelación a sucesos peligrosos.

Temporada de incendios. - Parte del año en la que es más probable la ocurrencia y propagación de incendios.

Vida Silvestre. - Son todos los organismos vivientes nativos, sin distinción de categoría taxonómica y tipo de ecosistemas, que mantiene o mantuvieron al menos una población en estado natural, no domesticada o modificada.

Zona de Interfaz. - El interfaz urbano/forestal es definida como una zona donde existe una conexión entre los sistemas urbano y forestal (o agrícola), cada uno con sus características y sus funcionalidades independientes que, por el hecho de existir esa conexión, pasan a ser interdependientes y afectarse el uno al otro. En el incendio de interfaz se dan condiciones y parámetros de propagación de un incendio forestal mezclados con aquellos que afectan a un incendio desarrollado en una estructura o área urbana.

CAPÍTULO TERCERO: USO DEL FUEGO

Artículo 5. Autorización de uso de fuego. – La autorización para el uso del fuego en el Cantón Sigchos recae en la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Sigchos, conforme a la normativa local y nacional vigente. Esta autoridad actúa en coordinación con el departamento de Planificación y la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.

Procedimiento formalizado para la autorización del uso de fuego con fines agrícolas, forestales y pecuarios en el Cantón Sigchos:

a) **Solicitud Formal**: El interesado (persona natural o jurídica) debe presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado, y la Unidad de Gestión de Riesgos. Debe adjuntar la documentación requerida, copia de la cedula, formulario técnico, incluyendo copia del título de propiedad, croquis del área, y un plan detallado de manejo y control del fuego.

b) **Recepción y revisión preliminar**: El departamento de Planificación y la Unidad de Gestión de Riesgos validan la documentación y verifican el cumplimiento de los requisitos básicos para proceder con la evaluación técnica.

c) **Evaluación técnica**: Se realiza una inspección en situ (en sitio) y un análisis técnico para evaluar las condiciones ambientales, riesgos asociados, y la viabilidad de la quema controlada bajo las medidas de seguridad presentadas.

d) **Informe técnico**: Cuerpo de Bomberos realizara el informe con conclusiones y recomendaciones, sugiriendo otorgar o negar la autorización, y estableciendo las condiciones específicas a cumplir.

e) **Supervisión y seguimiento**: Una vez autorizada la quema, la Unidad de Gestión de Riesgos, junto al Cuerpo de Bomberos y otras entidades pertinentes, supervisan la ejecución para asegurar el cumplimiento de la normativa y la seguridad.

Artículo 6.- Áreas prohibidas del uso del fuego agrícolas, forestales y pecuarias en el Cantón Sigchos. - Se prohíbe el uso de fuego para fines agrícolas, forestales y pecuarias en las categorías de ordenamiento Territorial: Preservación Estricta, Concesiones mineras en Explotación, asentamientos humanos concentrados y asentamientos dispersos, Área de expansión.

CONCESIONES	TITULAR	FASE DEL RECURSO	PARROQUIA	MINERAL DE INTERES
LA PLATA	CPMPANIA MIENRA LA PLATA S.A	EVALUACION ECONOMICA	PALO QUEMADO	ORO PLATA Y COBRE
M 10	LATEEGRA ECUADOR S.A.	EXPLOORACION INICIAL	PALO QUEMADO	ORO PLATA Y COBRE
LAS PAMPAS	VALLE RICO RESOURCES VRR SA		LAS PAMPAS	METALICO
LA RESUSCADA	DPMECUADOR S A	CONCESION MINERA	SIGCHOS	EXPLORACIÓN INICIAL
FRAYLEJON	EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP	EXPLORACION AVANZADA	CHUGCHILÁN	ORO PLATA COBRE
ISINLIVI	EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP	EXPLORACION AVANZADA	ISINLIVI	ORO PLATA COBRE

Se prohíbe la realización de quemas en las cercanías de los ojos de agua, con el fin de proteger estas fuentes hídricas, preservar la calidad del recurso y evitar la degradación de los ecosistemas asociados.

Se prohíbe la realización de quemas en las cercanías de áreas pobladas y zonas vulnerables, con el fin de proteger la vida, la salud y los bienes de la población, así como reducir el riesgo de incendios que puedan propagarse de manera incontrolada.

Artículo 7. Uso regulado de fuego para fines pecuarios, forestales y agrícolas del Cantón Sigchos. - Se puede hacer uso del fuego con fines agrícolas, forestales y pecuarias en las categorías de Ordenamiento Territorial: Agricultura y Ganadería, siempre y cuando se respecte el área de amortiguamiento de la zona de transición urbano-agrícola dentro del límite urbano de la ciudad de Sigchos, los centros poblados de las dos cabeceras parroquiales Parroquia Isinliví, Chugchilán, Las Pampas y Palo Quemado. En el área de amortiguamiento se podrá utilizar fuego en caso de: control de incendios, para la educación, y otros que conlleve la necesidad para precautelar la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Para categoría de conservación activa se podrá utilizar el fuego bajo condiciones de prescripción específicas, para la consecución de ciertos objetivos bien concretos de gestión, recuperación o conservación de ecosistemas.

Artículo 8. Categorización de la Quema. - Las quemas estarán categorizadas acorde a su dificultad de preparación, planificación y ejecución en los siguientes niveles:

Nivel 1: Es el de menor dificultad de preparación, necesidad de medios e implementación. Una quema de Nivel 1 ha de seguir todos los protocolos y procedimientos de visita, evaluación, solicitud, preparación y concesión de permiso, así como todas las normas y sugerencias indicadas antes, durante y después de iniciar la ignición, y podrá ser realizada por el/la 'solicitante', quien será la/el responsable último de la quema ('jefe/a de Quema'), junto a los recursos requeridos.

Nivel 2: Implica una dificultad media de preparación, necesidad de medios e implementación.

Una quema de Nivel 2 deberá cumplir estrictamente con todos los protocolos y procedimientos técnicos correspondientes a visita, evaluación, solicitud, preparación y autorización del permiso. Se deberán aplicar todas las normativas y directrices establecidas en las fases pre-ignición, ignición y post-ignición. La ejecución estará a cargo del/de la 'solicitante', quien asume la responsabilidad legal y operativa como 'jefe/a de Quema', disponiendo de los recursos técnicos y materiales especificados en el 'Plan de Quema Reducido' (Anexo 5), debidamente aprobado o modificado por la entidad gestora territorial. La actividad será supervisada por personal técnico altamente capacitado y certificado de dicha entidad, garantizando el cumplimiento normativo y la seguridad operacional.

Nivel 3: Es el de mayor dificultad de preparación, necesidad de medios e implementación. Una quema de Nivel 3 deberá cumplir rigurosamente con todos los protocolos y procedimientos técnicos vinculados a la visita, evaluación, solicitud, preparación y otorgamiento del permiso, incluyendo la aplicación estricta de las normativas y recomendaciones vigentes antes, durante y después del inicio de la ignición. La responsabilidad última recaerá sobre el/la 'solicitante', quien actuará como 'jefe/a de Quema', o, en su defecto, delegará en un/a 'jefe/a de Quemas' debidamente capacitado/a y acreditado/a en la planificación y gestión de quemas controladas. Además, se exigirá la participación obligatoria de personal altamente especializado y certificado, conforme al 'Plan de Quema' (Anexo 6), aprobado o modificado por la entidad gestora del territorio.

Artículo 9. Sistema oficial de permisos. - Los formularios oficiales establecidos para la gestión de trámites y solicitudes se encuentran disponibles en el portal web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado. Su publicación tiene como finalidad garantizar el

acceso oportuno de los usuarios, promover la transparencia administrativa y estandarizar la información requerida para cada procedimiento. Adicionalmente, el formulario deberá ser remitido al correo electrónico **gestionderiesgos_sc@gadmmsigchos.gob.ec**, a fin de agilizar el proceso para los usuarios y asegurar una gestión eficiente, oportuna y ordenada de la información registrada.

Asimismo, dichos formularios deberán mantenerse actualizados y a disposición permanente de la ciudadanía, garantizando su libre descarga y utilización, sin perjuicio de que el GAD pueda habilitar otros medios complementarios de entrega cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 10. Solicitud de autorización de la Quema.

Requisitos para el procedimiento de autorización de quema:

a) El interesado deberá presentar la solicitud a la máxima autoridad o su delegado, adjuntando el Anexo 4, copia de la escritura de propiedad y certificado de no adeudar al municipio.

b) La inspección será responsabilidad de delegados de tres departamentos: Desarrollo Sustentable de la Unidad de Ambiente, Planificación de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cuerpo de Bomberos. Estos tendrán un plazo máximo de diez (10) días para realizar la inspección, que se llevará a cabo los días miércoles de forma conjunta entre las tres entidades.

c) En el informe, los delegados procederán a categorizar las quemas según el Anexo 1 (ficha de categoría de quema), y emitirán un dictamen favorable o desfavorable en un plazo máximo de quince (15) días.

El o la solicitante deberá remitir la solicitud al GAD municipal Sigchos (Anexo 4) el mismo que procederá a realizar una inspección a la parcela a través de la Departamento de Desarrollo Sustentable, Unidad de Ambiente en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y la Unidad de Gestión de Riesgos de Planificación donde procederán a categorizar la quema según el Anexo 1 (Ficha de Categoría de quema): Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, siendo el Nivel 1 de más sencilla preparación y ejecución y el Nivel 3 de mayor dificultad.-

Una vez revisada y categorizada la (s) unidad (es) o parcelas de quema, el GAD Municipal de Sigchos a través de la Departamento de Desarrollo Sustentable, Unidad de Ambiente Unidad de Gestión de Riesgos de Planificación emitirá directamente el Informe Favorable/Desfavorable de Visita para el Nivel 1.

Para el Nivel 2 se solicitará la presentación de documentación adicional Plan de Quema Reducido (Anexo 5) y para el Nivel 3 se procederá solicitar el Plan de Quema (Anexo 6); una vez revisada la información por parte del Cuerpo de Bomberos, Departamento de Desarrollo Sustentable, Unidad de Ambiente y la Unidad de Gestión de Riesgos de Planificación se procederá a emitir el Informe Favorable/Desfavorable en un término máximo de 48 horas. En caso de emitirse un informe desfavorable, el texto incluirá las razones de ello y el solicitante podrá subsanar las observaciones en un término máximo de 15 días, caso contrario deberá iniciar un nuevo proceso de solicitud de permiso.

Informe Favorable/ Desfavorable de Visita (Anexo 3).	X	X	X
Solicitud de permiso de Quema (Relleno por el Solicitante) (Anexo 4).	X	X	X
Plan de Quema Reducido (elaborado por Solicitante (Anexo 5).		X	
Plan de Quema (elaborado por el solicitante) (anexo 6)			X

Artículo 11. Requisitos mínimos de un jefe/a de Quema.

Nivel 1: El /la jefe/a de quema puede ser la persona solicitante con conocimientos generales en quema.

Nivel 2: El/la jefe/a de quema puede ser el solicitante o personal cualificado con conocimiento en materia de gestión de riesgos o prevención de incendios, el mismo que debe ser verificable.

Nivel 3: El/la jefe/a de quema tiene que ser una persona cualificada con conocimiento en materia de gestión de riesgos y prevención de incendios, el mismo que debe ser verificable.

Artículo 12. Lineamientos generales para el uso de fuego para fines agrícolas, forestales y pecuarios en el Cantón Sigchos.

a) Se podrá realizar el uso de fuego para fines agrícolas, forestales y pecuarios siempre con la autorización correspondiente emitida.

b) El responsable y/o jefe/a de Quema deberá poseer el respectivo permiso de uso del fuego y permanecer vigilando la quema hasta extinguirla por completo, deberá permanecer de cualquier manera localizable.

c) Antes de iniciar cualquier ignición, el responsable y/o jefe/a de Quema, se pondrá en contacto Gestión de Riesgos, para avisar de la ejecución de la quema. El GAD municipal Sigchos a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, Unidad de Ambiente y Cuerpo de bomberos, tendrá la capacidad de autorizar o denegar el permiso de ejecución de la quema, basándose en criterios técnicos.

d) La quema deberá realizarse de forma paulatina y planificada siguiendo los criterios técnicos del manejo integral de fuego.

e) El/la jefe/a de quema deberá comunicar a las personas aledañas a la unidad de quema /parcela de quema sobre la ejecución de la quema, el mismo que debe contar con su respectivo medio de verificación. Para el nivel 3 se deberá colocar un cartel en un lugar visible por un período mínimo de 3 días donde se especifique el sitio, número de permiso, y fecha programada de quema.

f) Se deberá retirar o eliminar cualquier obstáculo o material combustible no deseado que pudiera generar problemas durante o luego de la quema (arbustos, ramas, plásticos, árboles caídos).

g) Se debe contar en el lugar de la quema con todos los equipos, recursos y materiales de extinción de incendios necesarios para la actividad.

h) El personal participante en la quema deberá usar la vestimenta adecuada para el uso del fuego, así como recursos hídricos adecuados.

i) La persona responsable y/o jefe/a de Quema tendrá en cuenta las condiciones meteorológicas y otros aspectos básicos mínimos de seguridad como el comportamiento actual y futuro del fuego, las líneas de control y de los medios adecuados y la posible afección a plantaciones cercanas, áreas prohibidas de quema, infraestructuras físicas, y el impacto no deseado por el humo sobre la población o vías de tránsito, líneas eléctricas cercanas, la presencia de fauna doméstica o silvestre.

j) Se constará en el lugar de la quema, con los medios y recursos adecuados según tipo de quema e indicaciones de profesionales en su caso. Para una quema de Nivel 1, el mínimo de personas será de 2 y equipamiento de control del fuego suficiente y adecuado. Para quemas de Nivel 2 y 3, los recursos y medios serán acordes según el Plan de Quema correspondiente.

k) En el caso de las quemas de Nivel 1, permanecerán mínimo dos (2) personas en el lugar de quema hasta que, a criterio del/la jefe/a de Quema, no exista posibilidad de propagación por el terreno. En las quemas de Nivel 2 y 3, este criterio de monitoreo y vigilancia, estará descrito en el Plan de Quema correspondiente.

l) En las quemas de Nivel 1 y 2, se recomienda realizar el encendido no más allá de una hora antes del ocaso. En las quemas de nivel 3, las igniciones se harán acordes con los objetivos y 'lumbreras de prescripción' descritos en el Plan de Quema.

m) En el caso de 'escape', en las quemas de Nivel 1 y 2, ponerse inmediatamente en contacto con el Cuerpo de Bomberos, cuyo personal se pondrá al mando de las operaciones de control y manejo del fuego. En las quemas de Nivel 3, actuar según el Plan de Conversión a Incendio, especificado en el Plan de Quema.

n) En caso de quema por montones o pilas, se realizarán con una línea de control acorde a la magnitud del montón y con la separación adecuada para su control. El encendido será de forma paulatina, siempre bajo control. Se recomienda El encendido de un (1) montón por persona, hasta que el comportamiento esté suficientemente decrecido, antes de iniciar otro 'montón'.

o) Al finalizar la quema se debe eliminar cualquier foco o punto ardiente que pueda bajo condiciones favorables resurgir.

p) Antes de abandonar el área de quema, el responsable y/o jefe/a de quema realizará una llamada de contacto la Unidad de Gestión de Riesgos, para comunicar la finalización de la quema y el estado en el que se queda la quema e indicar que se abandona la zona.

q) El/la jefe/a de Quema o solicitantes, tiene la obligación de realizar un monitoreo o vigilancia del estado de la quema dentro de las 10 o 12 horas a partir de la extinción del último punto de ignición (o el tiempo que se considere necesario), y avisar ante cualquier incidencia no prevista a ambas entidades.

r) Todas las quemas quedarán automáticamente prohibidas y anuladas en el Cantón Sigchos cuando las condiciones climáticas sean desfavorables (presencia de fuertes vientos, altas temperaturas o cambios de dirección del viento), los mismos que serán declarados como días de peligro a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del GAD Municipal de Sigchos y/o el Ministerio del Ambiente.

s) Tal como marca la legislación, cualquier daño o desperfecto o incluso perjuicio propio personal, será responsabilidad de la persona solicitante o, en su caso, del/la 'jefe/a de Quema'

t) Si se da inicio a una quema autorizada y el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática (fuertes vientos, altas temperaturas, cambios de dirección del viento) o este afecte de alguna manera a la población más cercana se deberá suspender inmediatamente.

u) Si se identifica una quema que no posee la autorización respectiva, se solicitará suspenderla de manera inmediata y se procederá a dar inicio a los actos administrativos sancionatorios.

Artículo 13. Horarios de quema: Se prohíbe quemar en los días establecidos como Feriado Nacional y Local.

Artículo 14: Procedimientos climatológicos para la quema: Procedimientos climatológicos para la quema:

a) Temperatura; realizar la quema cuando la temperatura esté entre 10°C y 20°C. Evitar quemas en días de heladas.

b) Humedad Relativa: Debe ser mayor al 40%, No realizar quemas cuando la humedad sea baja (<30%), porque el fuego se propaga con rapidez.

c) Humedad del combustible vegetal: La vegetación debe tener humedad media, no completamente seca, evitar quemas posteriores a periodos largos de sequía o heladas.

d) Análisis del viento: Realizar quemas cuando el viento sea menor a 10 km/h, en Sigchos, los vientos pueden aumentar rápidamente en horas de la tarde por eso las quemas deben hacerse entre las 05:00 y 10:00.

e) Dirección: Verificar dirección de viento predominante durante al menos 48 horas antes, en laderas orientadas al oeste y suroeste (comunes en las parroquias Chugchilán, Isinliví y Sigchos), el viento puede cambiar durante el mediodía, aumenta el riesgo de propagación.

Artículo 15: Horarios recomendados para la quema en Sigchos.- debido al comportamiento del viento y temperatura en zonas de altura:

- Horario óptimo: 05:00 a 10:00
- Horario aceptable: 16:00 a 18:00 (dependiendo del viento)
- Evitar siempre: 11:00 a 15:00 (pico de vientos y radiación)

Artículo 16. Quemas provocadas en terreno: Las personas naturales o jurídicas propietario de los terrenos serán responsables automáticamente de las quemas que ocurran dentro de sus propiedades, motivo por el cual deberán tomar todas las medidas preventivas y de seguridad en sus predios con el fin de evitar que terceros inicien quemas.

En caso de que existieran quemas iniciadas por terceros dentro de sus predios, deberán presentar inmediatamente la denuncia a Comisaría Municipal. Una vez presentada la denuncia, la Comisaría Municipal podrá solicitar apoyo del cuerpo de bomberos para la investigación pertinente.

La denuncia deberá presentarse en un plazo máximo de 48 horas. En caso de incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos iniciará de manera automática los procesos administrativos sancionatorios correspondientes,

garantizando en todo momento la protección y el respeto de los derechos de las personas adultas mayores y de los menores de edad.

Artículo 17. Reducción progresiva de Quema. - Las personas naturales o jurídicas que realicen prácticas agrícolas, forestales y pecuarias dentro de la circunscripción territorial del cantón Sigchos tendrán que implementar buenas prácticas agrícolas o utilizar tecnologías ambientalmente limpias que permitan disminuir el impacto a los recursos naturales, de forma progresiva.

El GAD Municipal Sigchos coordinará con las Autoridades Sectoriales: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Agricultura y Ganadería para la realización de capacitaciones e incentivar el uso de tecnologías ambientalmente limpias que permitan desarrollo sustentable.

Artículo 18. Generación de la base de datos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos deberá generar y mantener una base de datos actualizada de todos los propietarios o responsables que realicen quemas controladas dentro del cantón. Esta base de datos contendrá la información necesaria para el registro, seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, la información recopilada permitirá fortalecer los mecanismos de control, planificación y prevención de riesgos, garantizando la trazabilidad de las autorizaciones emitidas y contribuyendo a una gestión ambiental responsable y transparente.

CAPITULO CUARTO:

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones: Constituye infracciones todo incumplimiento por acción u omisión a las normas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la normativa legal pertinente, ordenanzas afines y de las acciones judiciales que se pueden realizar.

Artículo 20. Infracciones leves. - Las siguientes infracciones se considerarán leves:

a) No retirar o eliminar cualquier obstáculo o material combustible no deseado que pudiera generar problemas durante o luego de la quema.

b) No contar con el permiso de quema en la unidad de quema/parcela de quema habiéndola obtenida.

c) No comunicar a las personas y comunidades aledañas sobre el inicio de la quema.

Artículo 21. Infracciones graves. - Las siguientes infracciones se considerarán graves:

a) No contar con los equipos, recursos y materiales de extinción de incendios

b) No contar con las líneas de control.

c) Permitir que terceros inicien la quema en su unidad de quema o parcela.

d) Afectar con ceniza o cualquier tipo de material particulado producto de la quema agrícola a la zona urbana, sin haber tomado las medidas preventivas necesarias.

e) No permanecer vigilando la quema hasta su extinción.

f) No eliminar cualquier foco o punto ardiente que pueda resurgir.

g) No comunicar a la autoridad sobre el inicio y fin de la quema

Artículo 22. Infracciones muy graves. - Las siguientes infracciones se considerarán muy graves:

a) Realizar quemas agrícolas sin el respectivo permiso o autorización.

b) Realizar quemas agrícolas en las áreas o zonas prohibidas establecidas en la presente ordenanza.

c) Afectar a un área, bien inmueble, extensión de suelo como producto de quema.

d) Realizar quemas agrícolas cuando existe una suspensión de la quema establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Sigchos.

e) Realizar quemas agrícolas en los días prohibidos de quema.

Artículo 23. Sanciones. - Las sanciones para las infracciones detallas en los artículos anteriores será las siguientes:

SANCIONES LEVES

a) Para las infracciones consideradas leves se procederá a aplicar una multa de 250 dólares americanos.

SANCIONES GRAVES

1. Para las infracciones graves se procederá a una multa de 750 dólares americanos.
2. En caso de afectación por ceniza o cualquier tipo de material particulado producto de las quemas agrícolas en las zonas urbanas y de expansión urbana, infractor adicionalmente deberá realizar trabajos comunitarios, tales como barrido de calles, limpieza de esteros, reforestación, recolección de desechos por 5 días consecutivos u otras labores que se le designe para el efecto.

SANCIONES MUY GRAVES

b) Para las infracciones consideradas muy graves se procederá a una multa de 2.250 dólares americanos, en caso de afectación se deberá reforestar el área afectada, reponer sembríos o los bienes materiales según sea el caso.

c) Para los casos de áreas o zonas prohibidas adicional a la sanción económica se deberá reforestar el doble del equivalente al área afectada.

Artículo 24. Reincidencia de infracción. - De existir reincidencia en el cometimiento de la infracción, se aplicará el doble de multa o sanción.

Artículo 25. Condiciones agravantes y Atenuantes. - A la base de la multa se le aumentará o disminuirá un 50%, en caso de que se verifique la existencia de agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta operación constituirá el valor final de la multa.

Se consideran como "Circunstancias atenuantes" lo siguiente:

a) Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que inicie el procedimiento sancionatorio;

b) Informar oportunamente al GAD Municipal sobre los daños ambientales que genere la actividad;

c) No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

Se considera como Circunstancias agravantes" lo siguiente:

a) Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción.

b) Perpetrar la infracción para ocultar otra.

c) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros.

d) Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

Artículo 26. Daños y perjuicios. - La imposición de la multa no libera al infractor del pago de daños y perjuicios a terceros o reparación de daños ambientales.

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR

Artículo 27. Denuncia. - La Comisaría Municipal puede actuar de oficio o a petición de parte a través de la respectiva denuncia. Cuando esta conozca del cometimiento de una infracción de la presente ordenanza, aplicará el procedimiento administrativo y para el caso de los delitos el/la funcionario/a deberá elaborar el respectivo informe motivado, con el fin de poner en conocimiento de la Procuraduría Síndica quienes conjuntamente con la Máxima Autoridad Municipal presentarán la respectiva denuncia en la fiscalía general del Estado de la jurisdicción Cantonal.

La denuncia deberá ser presentada de manera verbal (si es verbal deberá ser reducida a escrito) o escrita en la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Sigchos y contendrá: identidad del denunciante, número de cédula del denunciante, identidad o identidades del o de los posibles infractores en caso de conocer, descripción de la infracción, lugar de la infracción, circunstancias en la que pasó la infracción, fecha y hora en que se conoció sobre la misma, y otros datos que ayuden a realizar la investigación correspondiente.

La Comisaría del GAD Municipal de Sigchos podrá solicitar la cooperación del Cuerpo de Bomberos, áreas de Gestión Riesgos y Seguridad Ciudadana o de cualquier entidad municipal, según se requiera para la investigación de caso.

Se concede acción popular para la denuncia de la infracción a las disposiciones de esta ordenanza guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Durante el trámite administrativo del Proceso Sancionatorio, la máxima autoridad emitirá una Resolución Administrativa mediante la cual designará al secretario o secretaria Ad-hoc responsable del proceso sancionatorio. Esta persona deberá ser un abogado o abogada del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Sigchos.

Artículo 28. Denuncia Penal. - Si en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción, esta o esta deberá informar a Procuraduría Síndica para que este realice la respectiva denuncia ante la Autoridad Competente, esto de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal- COIP.

Artículo 29. Investigación. - El Cuerpo de Bomberos, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana una vez recibida la denuncia realizará dentro del término de 72 horas la investigación con la finalidad de determinar si se ha cometido una infracción y la identificación del presunto o presuntos infractores. De esta diligencia de investigación se hará el respectivo informe técnico motivado.

Artículo 30. Audiencia de descargo. - Tras la finalización de la diligencia preliminar de investigación, la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD)

Municipal de Sigchos notificará a los posibles infractores, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, sobre la realización de la audiencia de descargo. Esta audiencia deberá llevarse a cabo en un término no mayor a setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación.

Durante la audiencia, se concederá a la parte presuntamente infractora un término adecuado para presentar pruebas y alegatos en defensa, garantizando el respeto íntegro al debido proceso. En esta etapa, los presuntos infractores podrán impugnar la acusación presentada por la autoridad a través de las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el Código General de Procesos y siempre dentro de la competencia de la autoridad administrativa.

Una vez concluida la audiencia, si no se poseen elementos probatorios suficientes que vinculen a los imputados con la infracción, se procederá al archivo de la denuncia. En caso contrario, si se comprueba responsabilidad, se aplicará la sanción correspondiente.

Si el presunto infractor no comparece a la audiencia, el procedimiento continuará en rebeldía, sin que ello afecte la validez del trámite administrativo sancionador.

Artículo 31. Resolución y Notificación. - La procuraduría Síndica del GAD Municipal de Sigchos en el término máximo de 30 días emitirá mediante resolución administrativa motivada la respectiva sanción administrativa o el archivo de la denuncia del posible infractor, mismo que será notificada en un término de 48 horas.

La sanción administrativa podrá ser impugnada mediante cualquier Recurso Administrativo contemplado en el COOTAD y como norma supletoria en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Artículo 32. Aplicación de la sanción. - La sanción será ejecutado desde el día de la notificación.

CAPITULO SEXTO

COBRO DE MULTAS

Artículo 33. Forma de cobro de multas. - En caso de que el infractor sancionado sea propietario de un terreno dentro del Cantón Sigchos y no comparezca a cumplir con el pago de la multa impuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos procederá al cobro de la multa correspondiente junto con los intereses acumulados. Para tal efecto, se activará la vía coactiva conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario, según corresponda.

Los intereses generados por la multa correrán hasta el día en que se efectúe la cancelación total del monto adeudado. Este mecanismo garantiza la recuperación efectiva de las multas impuestas, asegurando el cumplimiento de las sanciones y la aplicación de la normativa vigente en materia administrativa y tributaria.

El procedimiento para emitir el pago de multas en el Cantón Sigchos se desarrolla de la siguiente manera:

a) Una vez impuesta la multa, si el infractor no comparece para cumplir con el pago voluntario, el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Sigchos procederá a activar la vía coactiva, conforme al Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario.

b) El proceso inicia con la emisión de un título ejecutivo o resolución administrativa que determina la multa y los intereses acumulados hasta la fecha.

c) El infractor puede consultar sus valores a pagar a través de las oficinas de Tesorería y Recaudación del GAD Sigchos.

CAPITULO OCTAVO

CAMPAÑAS PREVENTIVAS Y DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34. Campañas de Prevención. - El GAD Municipal de Sigchos a través de sus dependencias, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, desarrollo sustentable y Ambiente, Cuerpo de Bomberos, Comunicación Social, Cultura promoverá durante todo el año el uso de buenas prácticas ambientales y la eliminación del uso del fuego en las prácticas agrícolas a través de capacitaciones y campañas de concientización en coordinación con las Autoridades de los distintos niveles de organización.

Artículo 35. Reconocimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos reconocerá en la sesión solemne de Cantonización, a los agricultores, comunidades, organizaciones que implemente buenas prácticas agrícolas con el fin de reducir uso de fuego en este sector.

Artículo 36. Presupuesto. – Para el desarrollo de campañas el Gad Municipal asignara el presupuesto que permita la elaboración de las herramientas (afiches, banners, publicidad radial y medios digitales, capacitaciones) necesarias la socialización de las buenas prácticas ambientales y disminución del uso de fuego de las prácticas agrícolas con la finalidad de prevenir incendios forestales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Supletoriedad y Preeminencia: en todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código Orgánico del Ambiente, Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), como normas obligatorias o supletorias respectivamente.

SEGUNDA: Impugnación de Actos Administrativos: Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes de la Función Judicial.

TERCERA: El cumplimiento de la presente Ordenanza es responsabilidad del Ejecutivo en conjunto con las dependencias municipales correspondientes.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos podrá firmar los convenios pertinentes con otras instituciones públicas o privadas, con el fin de viabilizar la presente ordenanza.

QUINTA: Todo proyecto, obra o actividad que utilicen el fuego en prácticas agrícolas además de acogerse a las regulaciones de la presente ordenanza, tendrán que acogerse a las disposiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente en ejercicio de sus competencias.

Por lo que la presente ordenanza no representará ningún impedimento jurídico si la Autoridad Ambiental Competente emitiera medidas más estrictas al proyecto obra o actividad que utilice el fuego en sus prácticas agrícolas. Bajo este marco la ordenanza se acoge a los principios ambientales establecidos en el Artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente ítem 5. In dubio pro natura que señala lo siguiente: "Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente

y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre estas disposiciones".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de 90 días de aprobada la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal elaborará las directrices para el proceso sancionatorio, mismo que será aprobada en Resolución Administrativa de la máxima autoridad del GAD Municipal de Sigchos y puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 01 días del mes de julio del 2026.

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS EN EL CANTÓN SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 28 de enero del 2026 en primer debate; y en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 01 de julio del 2026 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 08 de julio del 2026.

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 08 días del mes de julio del 2026, a las 11h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 08 días del mes de julio del 2026, a las 11h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 08 días del mes de julio del 2026.

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO

Razón: En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Certifico que las copias de la Ordenanza Para la Prevención de Incendios en Prácticas Agrícolas, Forestales y Pecuarias en el Cantón Sigchos, son fiel copia del original que reposa en los archivos de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Lo certifico: Ab. Edy Andino, Secretario General del GADMS.

Sigchos, 19 de agosto del 2025.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO SILVA

Ab. Edy Andino
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.